

JUN 1987

CONVENIO Nº 005-87-IIAP-P

00046

CONVENIO DE COOPERACION TECNICO-FINANCIERO ENTRE EL
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP)
Y EL CENTRO FORESTAL Y DE FAUNA XII-PUCALLPA (CENFOR)

14

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación - Técnico-Financiero que celebran de una parte el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, que en adelante se denominará "IIAP", debidamente representado por su Presidente, Sr. Jaime Moro Sommo, identificado con LE. Nº 05225404, LT. Nº 6459943, con domicilio legal en la Av. Abelardo Quiñones Km. 2 Iquitos; y de la otra parte, el Centro Forestal y de Fauna XII-Pucallpa, que en adelante se denominará el "CENFOR XII", debidamente representado por su Director General, Ingº Pedro Reyes Inca, identificado con LE. Nº Bº 00037901, LT. Nº 0163451, con domicilio legal en la Carretera Federico Basadre Km. 4,500-Pucallpa; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA : MARCO INSTITUCIONAL

- a) Los términos y condiciones establecidas en el presente Convenio están sujetos a disposiciones legales específicos vigentes que norman a ambas entidades y a los generales, que regulan las actividades del Sector Público Nacional.
- b) El "IIAP", creado por la Ley Nº 23374 del 30.12.81, es un Organismo del Sector Público Nacional, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa, que tiene por finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales, así como promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la Amazonía Peruana.
- c) El Centro Forestal y de Fauna (CENFOR XII), perteneciente al Instituto Nacional Forestal y de Fauna (INFOR), creado por Decreto Legislativo Nº 21 de 1981 es un organismo público descentralizado del Sector Agrario y tiene como una de sus actividades principales conducir y ejecutar en el ámbito del departamento de Ucayali, acciones de investigación y experimentación forestal.

CLAUSULA SEGUNDA : OBJETIVOS

El "IIAP" y el "CENFOR XII" por el presente Convenio, acuerdan aunar esfuerzos para realizar en forma conjunta los siguientes estudios de investigación:

- 1. PROYECTO: "Estudios Tecnológicos Básicos y Aplicados de Maderas de Selva Baja".
 - 1.1 Estudio : "Propiedades Físico-Mecánicas de la Madera de Selva Baja".

./



iiap

14

.2. 00047

- 1.2 Estudio : "Secado y preservación de maderas de selva - baja"
- 1.3 Estudio : "Trabajabilidad de la madera de especies de selva baja".

2. PROYECTO : AGROFORESTERIA

- 2.1 Estudio : "Agrosilvicultura en Von Humboldt"

Cuya documentación forma parte integrante del presente Convenio.

CLAUSULA TERCERA : OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Los representantes de las Instituciones que suscriben este Convenio acuerdan que sus representados asumirán los siguientes compromisos:

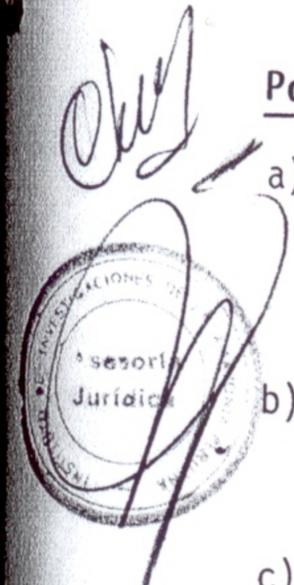
Por Parte del IIAP

- a) Apoyar el financiamiento de los estudios de investigación, materia del presente Convenio. Los desembolsos se harán en base al calendario de gastos previstos en cada estudio, a la cuenta de la Filial del IIAP, quién administrará los fondos del presupuesto.
- b) Supervisar y evaluar periódicamente la ejecución técnica de los proyectos o estudios de investigación y prestar asesoría o recomendaciones, si el caso lo requiere, para asegurar su correcta ejecución.
- c) Proporcionar información disponible y apoyar la publicación y difusión de los avances y resultados técnicos de las investigaciones.
- d) La Filial del IIAP en Pucallpa, aperturará una cuenta corriente en la Oficina del Banco de la Nación, bajo la denominación "Convenio IIAP-CENFOR", a la cuál será transferida directamente los fondos trimestrales que corresponden a los proyectos.

Por Parte del CENFOR

- a) Ejecutar los estudios de acuerdo a la metodología, plan de trabajo y presupuesto establecido en los estudios respectivos, cualquier modificación de estos aspectos deberán ser fundamentados ante el IIAP.
- b) El "CENFOR XII" se responsabiliza de la continuación normal de los proyectos o estudios de investigación en el caso de renuncia o retiro del responsable del proyecto.
- c) Presentar informes trimestrales sobre el avance de las investigaciones, remitiendo el original y dos (2) copias, a la Filial del IIAP en Pucallpa, dentro de los 15 días de vencimiento de cada trimestre.

./



- d) Presentar informes técnico final de los proyectos o estudios con
cluidos, remitiendo el original y dos (2) copias dentro de los
30 días siguientes a la fecha de su culminación.
- e) Presentar el o los artículos científicos sobre los resultados ob
tenidos en original y dos (2) copias, dentro de los 60 días de
concluidos el estudio.

CLAUSULA CUARTA : DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- a) El personal de los Proyectos deberá someterse a las normas de
control establecidas para todos los trabajadores del CENFOR (Con
trol de asistencia, salida, comisiones de servicio, etc.).
- b) Se deberá proveer a la Administración del CENFOR de una "Caja
Chica" para gastos menudos de operación de los Proyectos.
- c) El pago de los trabajadores de los Proyectos deberá efectuarse
previa visación de los responsables de los mismos.
- d) Las compras de materiales se efectuarán por medio de la Unidad
de Abastecimientos del CENFOR, previa solicitud debidamente fun
damentada a la Filial IIAP Pucallpa. Los materiales comprados
serán puestos en el Almacén del CENFOR.
- e) La Filial IIAP-Pucallpa se encargará de la tesorería de los Pro
yectos y de la presentación de las rendiciones de cuentas a la
Central IIAP, previa visación de los mismos por los responsables
del Proyecto.

CLAUSULA QUINTA : DE LA EVALUACION

El IIAP se reserva el derecho de realizar evaluaciones periódicas,
así como solicitar exposiciones del estado de avance por parte del
responsable del proyecto.

Si de las evaluaciones periódicas que se practican se verificara que
los recursos no están siendo utilizados para los fines establecidos
en el Convenio, el IIAP podrá cancelar el presente Convenio, respon
sabilizando a la entidad ejecutora de acuerdo a las normas de audito
ría y control.

CLAUSULA SEXTA : PUBLICACIONES Y DIFUSION DE RESULTADOS

- a) En la publicación de los informes técnicos de las investigacio
nes, objeto del presente Convenio, deberá citarse a las Institu
ciones involucradas.
- b) En la publicación de artículos científicos y divulgativos de los
resultados técnicos de este Convenio, se deberá respetar la auto
ría intelectual y técnica de quienes participaron en su ejecu
ción de igual modo se consignará la identificación del IIAP, co
mo entidad auspiciadora de dicha investigación.

- c) Los resultados de las investigaciones serán difundidas en forma amplia y oportuna, siendo responsabilidad del "CENFOR XII" la elaboración de los documentos en cuestión y del "IIAP" la impresión y difusión de los mismos, según las normas establecidas.

CLAUSULA SEPTIMA : DEL PATRIMONIO

Los bienes de capital que se adquieran con fondos aportados por el "IIAP" pertenecen a éste, en base al Art. 7º de la Ley Nº 23374, quedando en uso del "CENFOR XII" mientras dure la vigencia del presente Convenio; velando por el control y custodia de dichos bienes.

- b) Los productos que se obtengan en los procesos de experimentación pertenecen equitativamente a ambas Instituciones.

CLAUSULA OCTAVA : RESCISION DEL CONVENIO

Se producirá la rescisión del presente Convenio por :

- a) Incumplimiento de las partes de los compromisos adquiridos en el marco de este Convenio, debiéndose dar cuenta de tal situación a la entidad incumplidora.
- b) Incumplimiento por parte del "CENFOR XII" de las recomendaciones y/o correcciones planteadas por el "IIAP" como consecuencia del control y evaluación técnica y administrativa de los proyectos o estudios que se ejecutan.
- c) La modificación unilateral por parte del "CENFOR XII" de los objetivos, metodología, presupuestos de los proyectos convenidos y el desarrollo de actividades diferentes a los programados.
- d) Por mutuo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA NOVENA : DURACION DEL CONVENIO

El presente Convenio, tendrá una duración de un (1) año y entra en vigencia en vías de regularización a partir del primero de enero 1987.

Se podrá ampliar el plazo de vigencia del presente Convenio, previo acuerdo de las partes y por razones debidamente fundamentadas.

CLAUSULA DECIMA : APORTES DEL CONVENIO

Por parte del IIAP

- a) Proyecto : Estudios Tecnológicos Básicos y Aplicados de Maderas de Selva Baja.
- Asesoría técnica y supervisión periódica y sistemática.

..//



- . Un (1) Ingeniero Forestal. Ejecutor y Jefe de Proyecto.
- . Tres (3) Asistentes técnicos (Prop. físico mecánica, Trabajabilidad, secado y Preservación).
- . Una (1) Secretaria
- . Un (1) Obrero

b) Proyecto : Agroforestería

- Asesoría técnica y supervisión periódica y sistemática.

- . Un (1) Ingeniero Forestal (ejecutor)
- . Un (1) Asistente técnico
- . Un (1) Chofer
- . Obreros.

c) Todos los bienes de capital adquiridos y por adquirir en los proyectos indicados.

Por parte del CENFOR XII

a) Proyecto : Estudios Tecnológicos Básicos y Aplicados de la Madera de Selva Baja.

- Personal

Co-responsable del proyecto
Dos (2) asistentes técnicos

- Laboratorios y Equipos

Propiedades físico-mecánicas
Preservación
Carpintería

- Infraestructura

Galpón de secado

b) Proyecto : Agroforestería en Von Humboldt

- Personal

Jefe del proyecto

- Infraestructura

- . Vivero forestal para producción de plantones
- . Arboretum - árboles semilleros
- . Campos experimentales
- . Oficina
- . Vivienda para el ingeniero forestal (ejecutor) en Von Humboldt.



iiap

6.00051

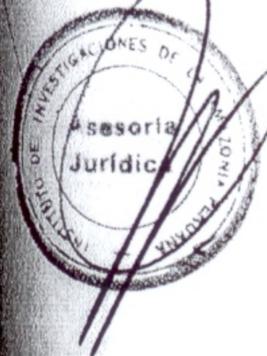
CLAUSULA DECIMA PRIMERA : DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Mientras se contrate al ejecutor del Proyecto "Estudios Tecnológicos Básicos y Aplicados de Maderas de Selva Baja", el actual responsable continuará a cargo de la jefatura del Proyecto.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA : DISPOSICIONES FINALES

- a) La supervisión o inclusión de un estudio de investigación en el presente Convenio, se hará mediante Cláusulas Adicionales, de igual forma se procederá para la aprobación de los programas de trabajo y presupuesto para los años subsiguientes de los proyectos en ejecución.
- b) Todo aquello, que no se encuentre previsto en las correspondientes Cláusulas precedentes del presente Convenio, se precisará mediante cartas de entendimiento, de conformidad con los dispositivos legales.
- c) Se constituirá el Comité de Coordinación, integrado por el Director del CENFOR XII y el Director de la Filial del IIAP - Pucallpa, para proponer alternativas de solución a los problemas técnicos y administrativos, para dar cumplimiento en todas sus partes al presente Convenio.

En señal de conformidad y aceptación, las partes suscriben el presente Convenio en original y cinco (5) copias, en la ciudad de Iquitos a los doce días del mes de Junio de mil novecientos ochenta y siete.



DR. JAIME MORO SOMMO
Presidente del IIAP



INGO PEDRO REYES INCA
Director General CENFOR XII.

Nota:

El presente Convenio ha sido aprobado con Acuerdo Nº 1277/125-87-IIAP-P, Sesión Ordinaria Nº 125, de fecha 10. Junio. 1987.